

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0132

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*
El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades*

correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, el artículo 66 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales.”;*

Que, el artículo 67 de la normativa anteriormente mencionada, señala: *“De los tipos y clasificación de deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Se entiende como deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad a toda actividad físico deportiva, que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidades físicas, mentales, visuales y auditivas.; El deporte Adaptado y/o Paralímpico se clasifica en: a) Deporte formativo; b) Deporte de alto rendimiento; c) Deporte profesional; y, d) Deporte recreativo.”;*

Que, el artículo 68 de la Ley invocada, determina: *“Estructura del Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, se estructurará de la siguiente manera: a) Clubes Deportivos de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad; y, b) Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad.”;*

Que, el artículo 69 del cuerpo normativo señalado prevé: *“De los Clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Son aquellos orientados a la práctica de deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidades físicas, visuales, auditivas e intelectuales, los mismos se integrarán respetando el tipo de discapacidad y se permitirá también la integración de personas sin discapacidad que cumplan las funciones de ayudantes o auxiliares de las y los deportistas con discapacidad.”;*

Que, el artículo 70 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación menciona sobre la constitución del club de deporte adaptado y/o paralímpico: *“(…) Estará constituido por personas naturales y podrán contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, y deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por*

15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica del deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad; c) Fijar un domicilio; d) Justificar la práctica de al menos un deporte; e) Afiliarse al organismo deportivo nacional por tipo de discapacidad; una vez conformado; y, f) Los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas. Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0354 de 06 de julio de 2016, suscrito por Xavier Mauricio Enderica Salgado, en calidad de Ministro del Deporte a la fecha, se otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad visual “Águilas del Ecuador”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: “*(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 12) Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la normativa anteriormente mencionada, establece: “*Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*”

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los

derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1393 de 09 de noviembre de 2020, la Secretaría del Deporte hoy actual Ministerio del Deporte, registró el Directorio del Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad visual *“Águilas del Ecuador”*, para un período de DOS AÑOS, comprendido desde el 03 de octubre de 2020 hasta el 03 de octubre de 2022, cuya representación legal la ostenta el señor Jorge Ricardo Tutillo Matabay, en calidad de presidente de la organización mencionada;
- Que,** mediante oficio s/n de 02 de febrero de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-1086-INGR, en la misma fecha, el señor Jorge Ricardo Tutillo Matabay, en calidad de presidente solicitó la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto del Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad visual *“Águilas del Ecuador”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0374-MEM, de 03 de marzo de 2022, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad Visual *“Águilas del Ecuador”*, en el cual se indicó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, habiendo adecuado sus estatutos acorde los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 3 del Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero (...) toda vez que el trámite del Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad Visual *“Águilas del Ecuador”* cumple con los requisitos*

*determinados en la normativa vigente para reformar su estatuto, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, y recomiendo la aprobación y suscripción, para tal efecto adjunto el proyecto de Acuerdo de reforma de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0682-MEM de fecha 18 de abril de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del estatuto del Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad Visual “Águilas del Ecuador”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como Organización Deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORATIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ÁGUILAS DEL ECUADOR

TÍTULO I

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

Art. 1.- El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad Visual Águilas del Ecuador, en adelante simplemente el “Club”, es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, siendo una institución deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas nacionales e internacionales que fueren aplicables.

El club practicará una actividad deportiva, real, específica y durable, contara con un giro administrativo y financiero sustentable.

Los objetivos del Club son deportivos y goza de autonomía técnica, administrativa y financiera; se afiliará a la Federación por Discapacidad que le corresponda, conforme

las Disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 2.- El Club tiene su domicilio y sede en la calle Rodrigo de Ocampo E51-38 y Pedro Cobo en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha; constituye un organismo deportivo que fomenta, busca y desarrolla el fútbol, como deporte adaptado para personas con discapacidad visual, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación de ninguna naturaleza, haciendo cumplir y respetar la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, la reglamentación internacional legalmente aceptada por el Ecuador y más normas aplicables.

Art. 3.- El Club estará constituido por un mínimo de 15 socios.

Art. 4.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a) Fomentar, desarrollar y buscar la práctica deportiva promoviendo la participación igualitaria de los deportistas hombres y mujeres con discapacidad visual, asegurando la no discriminación, haciendo cumplir y respetar sus derechos;
- b) Propender a la formación de los socios y deportistas hombres y mujeres con discapacidad visual;
- c) Propender a la integración de nuevos socios y deportistas;
- d) Propender al mejoramiento físico y deportivo de sus socios y deportistas, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo a fin de que se destaquen en cada compromiso deportivo en que intervengan;
- e) Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa el Club, estableciendo y fomentando relaciones con organizaciones similares;
- f) El Club llevará como principio fundamental el activar y propiciar el deporte en la juventud;
- g) Participar en la coordinación con la Federación por Discapacidad, cuando seleccione a sus mejores deportistas para conformar las selecciones;
- h) Colaborar cuando la Federación por Discapacidad supervise y retroalimente todos los procesos de entrenamiento deportivo de los deportistas;
- i) Alimentar la base de datos del Sistema Nacional de Información Deportiva del Ministerio y actualizarla en los aspectos técnicos, financieros y administrativos; y,
- j) Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento, del estatuto de la Federación por Discapacidad que corresponda, del Estatuto del Comité Paralímpico Ecuatoriano y demás normas conexas en todo lo que fuere aplicable.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para el Club.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores: serán aquellas personas naturales que suscribieron el acta de Constitución;
- b) Activos: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Estatuto;
- c) Honorarios: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas Generales, pero solo con derecho a voz; y,
- d) Vitalicios: son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 8.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación la precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del organismo según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Para ser socio activo se requiere no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos del Club.

Los deportistas que no sean mayores de edad actuarán previa autorización por escrito de su representante legal, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede el Club;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- Son deberes de los socios fundadores, activos, vitalicios los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, estatuto y reglamentos de la Federación por discapacidad, Estatuto del Comité Paralímpico Ecuatoriano, el presente Estatuto y más normas legales que fueren aplicables;
- c) Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d) Intervenir disciplinadamente en todos los eventos del Club;
- e) Emitir los informes de las actividades cumplidas conforme lo dispone el presente estatuto y la normativa aplicable;
- f) Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- g) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
- h) Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados. De conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren; e,
- i) Todas las demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán conforme a los reglamentos internos del Club.

Art. 13.- Prohibiciones a los socios y deportistas del Club:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- c) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- La pérdida de las afiliaciones o membresías en los organismos deportivos, se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) La afiliación o membresía en general se pierde por las siguientes causas:
 - a) Por solicitud de desafiliación del socio;
 - b) Por muerte del socio;
 - c) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
 - d) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en este estatuto;
 - e) Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
 - f) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
 - g) Por las demás causas que indique la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente estatuto.

- b) La afiliación se suspende por las siguientes causas:
 - a) Por solicitud del socio;
 - b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
 - c) Por las demás que disponga la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente estatuto.

Art. 15.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida, actividad y desenvolvimiento general del Club estarán dirigidas y normalizadas conforme lo estipula la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación, siendo su estructura de Gobierno: la Asamblea General que será su máximo órgano, el Directorio y las Comisiones ocasionales que se nombraren puntualmente, en su estricto orden.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club, está integrada por todos los socios del Club, quienes tendrán participación activa con voz y voto.

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del Presidente, del Directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 19.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios del Club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea de Elecciones. - Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente de conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 20.- En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea General, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado por escrito.

Art. 21.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de subrogación.

Art. 22.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea General con los socios presentes.

Art. 23.- Las decisiones en las Asambleas Generales se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art.24.- Es atribución de la Asamblea General aprobar los estados financieros de la organización deportiva e informes del presidente y demás miembros del directorio, y en lo posterior remitirlos anualmente a su superior al que se hallare afiliado.

La convocatoria para Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y/o de Elecciones; se hará de conformidad con las disposiciones de la normativa legal vigente. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria se harán con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 25.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio o dirigente, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por votación directa, secreta o pública a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales principales y Tres Vocales Suplentes, como integrantes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Discutir y aprobar cuando fuere necesario las reformas del Estatuto del Club;
- c) Conocer y aprobar los informes de ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero o responsable del área económica, hasta el 31 de Marzo de cada año;
- d) Conocer aprobar y resolver los informes de las comisiones que el Directorio hubiere encargado;
- e) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias y la recaudación de las mismas deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 75% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club en los cuales no hubiere participación de recursos económicos del Estado;
- g) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
- h) Conocer y aprobar la lista de personas jurídicas que ofrecen apoyo económico al Club y podrán ser considerados como integrantes del Directorio;
- i) Conocer los asuntos que fueren de su competencia acorde con la ley, el reglamento y el presente estatuto;
- j) Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el párrafo segundo del Art. 70 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- k) Los demás que se desprendiesen del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes; en la integración del directorio se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres.

El Club, podrá contar con apoyo económico de personas jurídicas previo conocimiento de la Asamblea General cuyos representantes legales podrán ser aceptados como

parte del Directorio, acorde lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 28.- El Directorio será elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 29.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto. Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de ocho días hábiles y las extraordinarias con una antelación de 48 horas, en ambos casos se establecerán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión. cinco miembros del directorio constituyen quórum reglamentario.

Art. 30.- El Directorio garantizará el derecho de libre asociación al normar la forma de presentación de las solicitudes de quienes deseen afiliarse al Club.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus integrantes. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- Los integrantes del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio al Club.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente; y, en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 34.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General a la ley, el presente estatuto, y así como las resoluciones de Asamblea General;
- b) Conocer las solicitudes de afiliación y aprobarlas o negarlas fundamentadamente;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Gestionar los uniformes con los colores representativos del Club para socios y deportistas;
- e) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- f) Designar las comisiones urgentes y puntuales que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club, cuyos informes pasarán a aprobación definitiva de la Asamblea General;

- g) Juzgar y sancionar a los socios acorde la Ley y sus competencias, respetando en todo caso el derecho a la defensa y observando el debido proceso;
- h) Poner a consideración de la Asamblea General, la lista de personas jurídicas que brindan apoyo económico y podrán ser considerados como Directivos;
- i) Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno del Club y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General y del Ministerio;
- j) Autorizar las inversiones o gastos superiores al 40% y no sobrepasen el 75% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
- k) Presentar con la antelación del caso, ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el siguiente periodo;
- l) Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores, que serán remitidos a la organización deportiva superior a la que está afiliado;
- m) Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- n) Todas las demás que les asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; este estatuto, reglamentos internos y Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
- b) Asegurar la organización de procedimientos que contemplen las acciones de control previo para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- c) Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos internos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos financieros-económicos, humanos, materiales del Club;
- d) Tramitar y recibir en favor del Club, previo beneficio de inventario, cuando fuera del caso las herencias, legados y donaciones;
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- f) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales del Club;
- g) Supervigilar el movimiento, administrativo, económico y técnico del Club;
- h) Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el 40%;
- i) Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;

- j) Suscribir los contratos que le correspondieren en representación del Club, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen los autorizados. Para montos mayores necesariamente deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio o la Asamblea General, conforme corresponda;
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- l) Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias del Club; y hacer las recomendaciones que crea necesarias para la contratación del personal para el normal funcionamiento del Club y las que sean pertinentes en cada caso;
- m) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- n) Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- o) Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 38.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido y deberá notificar al Ministerio del Deporte de darse este cambio.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los Vocales Principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 40.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma cuatrimestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 41.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica del Club;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en la forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General. De Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes, llevará además el libro de registro

- de los socios, personas jurídicas que apoyan económicamente, y directivos honorarios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
 - d) Tendrá a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
 - e) Suscribirá junto con el Presidente las actas respectivas;
 - f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y las comisiones previo conocimiento del Presidente;
 - g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club previa autorización del Presidente;
 - h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
 - i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
 - j) Notificar por escrito a la Asamblea General y a los socios, las sanciones y penas impuestas conforme a la Ley vigente;
 - k) Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
 - l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los socios;
 - m) Llevar en orden alfabético un registro de todos los socios, personas jurídicas que apoyan económicamente, y directivos; y,
 - n) Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO VI DEL TESORERO

Art. 43.- El Tesorero tiene como deber principal la administración económica y financiera de los recursos del Club; cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras del Club;
- b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden económico-financiero;
- d) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;

- e) Velar que se observen las disposiciones legales relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f) Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g) Entregar al Presidente del Club hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h) Proponer al Presidente del Club, alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo siempre en estricto apego y de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- i) Participar en el elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- j) Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- k) Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas recepciones de los bienes del Club;
- l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m) Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n) Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la ley, reglamentos y más documentos legales;
- o) Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: pertenencia, propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con la documentación de soporte y sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación, revisión, verificación y control posterior;
- p) Establecer salvaguardias físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- q) Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras del Club;
- r) Efectuar la recaudación y liquidación de valores;
- s) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio, del Presidente y Organismos de Control cuando sea pertinente y éstos así éstos lo requieran;
- t) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos y más de propiedad del Club;
- u) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v) Las demás que se desprendan de la ley, la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos del Club.

CAPÍTULO VII DEL SÍNDICO

Art. 45.- El Club podrá contar con un Síndico quien será su asesor legal, podrá ser elegido de entre los socios, deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Art. 46.- Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al Club en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos del Club;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos del Club, en el ámbito de lo legal.

CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES

Art. 47.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, el Directorio, la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 48.- El Directorio podrá conformar comisiones para tareas puntuales cuyos informes serán sometidos a conocimiento y aprobación definitiva de la Asamblea General.

- a) Comisión de Disciplina o sustanciadora,
- b) Comisión Financiera, y;
- c) Comisión Deportiva.

Art. 49.- Las comisiones deberán estar conformadas por tres integrantes, con la participación de los vocales de entre quienes se nombrará un Presidente. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres integrantes.

Art. 50.- Corresponde a las Comisiones:

- a) Informar de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

- b) Elaborar un plan de trabajo y presentarla ante el Directorio con la antelación del caso a fin de que el Club cumpla los tiempos y plazos que determina la Ley para la aprobación de su planificación; y,
- c) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y el Directorio.

Art. 51.- Todos los integrantes de las comisiones serán responsables del cumplimiento cabal de la tarea encomendada a ellos.

TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 52.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LOS EMPLEADOS

Art. 53.- Los empleados del Club no podrán ejercer funciones directivas

Art. 54.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, los reglamentos internos, las disposiciones de las autoridades del Club y las demás normas legales aplicables.

Art. 55.- Todo contrato entre el Club con sus empleados deberá constar por escrito, siendo de su exclusiva responsabilidad las obligaciones que adquiere y se derivaren del mismo, respecto de sus trabajadores.

TÍTULO VII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 56.- El Club implementará mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 57.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por disminuir el número de integrantes a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 58.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 59.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General.

En caso de disolución, los integrantes del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 60.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 61.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 62.- Los socios y deportistas del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la institución estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República y demás normativa conexas.

Art. 63.- Las sanciones que imponga el Club deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 64.- Las sanciones impuestas por el Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 65.- Las causas para la imposición de las sanciones, constarán en el Reglamento Interno del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Sindico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la organización.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o utilización en eventos deportivos, previa autorización de quien corresponda conforme a lo previsto en este estatuto y reglamentos internos del Club.

QUINTA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Federaciones correspondientes.

SEXTA. - Todos los bienes que el Club mantenga y obtenga pertenecerán a su nombre.

SÉPTIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

OCTAVA. - Los colores del Club son: azul, blanco y negro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la Institución dispondrá su impresión en folletos o copias suficientes y su distribución a los socios y deportistas para su conocimiento y aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Estatuto, deroga y reemplaza a todos los preexistentes y entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad Visual “Águilas del Ecuador”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad Visual “Águilas del Ecuador”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad Visual “Águilas del Ecuador”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad Visual “Águilas del Ecuador”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas

generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 18 de abril de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos